

Circular nº: 33/10

RECORDATORIO ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY 18/2009, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

En Málaga, a 28 de septiembre de 2010

Se nos está presentando casos de asociados que cuando identifican al conductor infractor no acompañan el contrato de alquiler.

Es por ello, por lo que os queremos recordar **que siempre** que procedáis a realizar las identificaciones de los conductores infractores, acompañéis el escrito con copia del contrato de alquiler. Si no se hace en esta fase procedimental os puede llegar posteriormente una sanción por incumplimiento del deber de identificar y en esta nueva fase no servirá el hecho de presentar el contrato para probar que el domicilio facilitado era el correcto.

Esta obligatoriedad viene recogida en el artículo 9 bis de la LSV que señala textualmente:

“ Artículo 9 bis.- Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.-

*1..... Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa **PODRÁ SUSTITUIRSE POR LA COPIA DEL CONTRATO...**”.*

Atentamente



Félix Pinar Reina
Presidente A.E.C.A.

